



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil dieciséis. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0220/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; y -----

RESULTANDO:

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**- Que mediante oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/8310/2016 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa a servidora pública adscrita en la época de los hechos denunciados a la Contraloría General de la Ciudad de México; (*oficio visible a foja 40 del expediente en que se actúa*). -----

----- **2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**- Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/8310/2016 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4174/2016 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, notificado el día catorce del mismo mes y año (*Documento que obra en el expediente a fojas 108 a 110 del expediente que se resuelve*). -----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**- Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, a la cual compareció, ofreció pruebas y formuló alegatos de su parte; (*Diligencia que obra a fojas 113 y 114 de autos del expediente en análisis*). -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.**- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO.-Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública.** Por razón de

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública denunciada y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida a la servidora pública en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo** se hizo consistir en la siguiente: -----

“...al ocupar el cargo de Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, omitió presentar durante el mes de mayo del dos mil dieciséis la Declaración de Intereses anual a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo anterior es así, toda vez que mediante oficio CG/DGAJR/DSP/3742/2016 del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que (...) inicio la Declaración de Intereses (anual); sin embargo, al veintidós de junio de dos mil dieciséis, no había sido transmitida la misma, por lo que se tenía por no presentada.-----

De lo que se desprende que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, lo que

consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Norma Nataschka Vargas Murillo** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

----- 1.- Que la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

----- 2.- La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **Norma Nataschka Vargas Murillo** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.------

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidora pública de Norma Nataschka Vargas Murillo.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Norma Nataschka Vargas Murillo** sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México**, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

*a) Copia certificada del Documento Alimentario de Personal Reinstalaciones folio 1 del veinticuatro de enero de dos mil doce; visible a foja 27 de autos del expediente, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana María Guadalupe Moreno Saldaña, Directora General de Administración y el licenciado José Beltrán Solares, Coordinador de Recursos Humanos, adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hicieron constar el alta por reinstalación de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, al cargo de Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a dicha Contraloría, a partir del treinta y uno de enero de dos mil doce.-----*

*b) La declaración de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo** del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; visible a fojas 113 y 114 del expediente que se resuelve, declaración a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, reconoce que en el momento de los hechos irregulares atribuidos en su contra se desempeñaba como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México.-----*

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, se desempeñaba como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México; en consecuencia, era servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, por lo que es necesario precisar que los elementos

que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si queda demostrado en autos que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo** al ocupar el cargo de Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Procuraduría Social, omitió presentar durante el mes de mayo del dos mil dieciséis, la Declaración de Intereses anual. -----

b) Si en efecto se acredita que el cargo de Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que desempeñaba la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo** al momento en que ocurrió la irregularidad atribuida en su contra, era considerado como de **estructura**.-----

c) Si en efecto se acredita que **Norma Nataschka Vargas Murillo** al desempeñarse como Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Procuraduría Social, tenía la obligación de conformidad con el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, **de presentar declaración**, de las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos.-----

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales: -----

1. Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal folio 013/2215/00037 con vigencia del veintiséis de octubre al primero de noviembre de dos mil quince; visible a foja 17 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que los licenciados Víctor Reyes Linares, Director de Recursos Humanos y Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración, ambos adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hicieron constar la Licencia con Goce de Sueldo por Enfermedad no Profesional, de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, como Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a dicha Contraloría, del veintiséis de octubre al primero de noviembre de dos mil quince.-----
2. Copia certificada del Documento Alimentario de Personal Reinstalaciones folio 1 del veinticuatro de enero de dos mil doce; visible a foja 27 de autos del expediente, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana María Guadalupe Moreno Saldaña, Directora General de Administración y el licenciado José Beltrán Solares, Coordinador de Recursos Humanos, ambos adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hicieron constar el alta por reinstalación de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, como Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a dicha Contraloría, a partir del treinta y uno de enero de dos mil doce.--
3. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3742/2016 del veintidós de junio de dos mil dieciséis, documental visible a 1 de autos del expediente, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la

Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, informó a la Dirección de Quejas y Denuncias de dicha Dirección General, que después de realizar la búsqueda a la base de Datos del “Sistema de Gestión de Declaraciones CG”, referente a la Declaración de Intereses, encontró que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, inició la Declaración de Intereses anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, sin embargo, a dicha fecha no la había transmitido, por lo que se le tenía por no presentada.-----

4. Copia simple del Histórico de Declaración de Intereses presentada ante la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 116 de autos del expediente; documental a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, al desempeñarse como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, transmitió su declaración anual el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis.-----

5. Copia simple del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, documental visible a 116 de autos del expediente, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, al desempeñarse como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, transmitió vía electrónica su Declaración de Intereses anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, ante la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis.-----

6. Declaración de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo** del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, rendida ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; visible a fojas 113 y 114 del expediente que se resuelve, declaración a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, reconoce que no realizó su Declaración de no Conflicto de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil quince.-----

a) Acreditación del hecho irregular: Del análisis y valoración conjunta de las pruebas documentales públicas consistentes en el oficio CG/DGAJR/DSP/3742/2016, la Constancia de Movimiento de Personal folio 013/2215/00037, el Documento Alimentario de Personal Reinstalaciones folio 1 del veinticuatro de enero de dos mil doce, el Histórico de Declaración de Intereses, la copia simple del acuse de la Declaración de Intereses y la declaración de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, rendida ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se puede **CONCLUIR** válidamente que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, se desempeñaba como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al momento de los hechos.-----

Asimismo, queda demostrado que el veintidós de junio de dos mil dieciséis, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, denunció ante la Dirección de Quejas y Denuncias de dicha Dirección General, que después de realizar la búsqueda a la base de Datos del “Sistema de Gestión de Declaraciones CG”, referente a la Declaración de Intereses, encontró que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, inició la Declaración de Intereses anual, sin embargo, a dicha fecha no la había transmitido, por lo que se le tenía por no presentada.-----

Situación que se corrobora con el Histórico de la Declaración de Intereses presentada ante la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de la cual se desprende que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, al desempeñarse como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General del Distrito

Federal ahora Ciudad de México, transmitió su declaración anual el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis; y con acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, de la que se desprende que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, al desempeñarse como Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, transmitió vía electrónica su Declaración de Intereses ante la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis.-----

Hecho que reconoció la propia implicada **Norma Nataschka Vargas Murillo** al declarar el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que no realizó su Declaración de no Conflicto de Intereses correspondiente al ejercicio 2015.-----

Sin embargo, para dejar debidamente demostrado el hecho irregular, debe decirse que ha quedado plenamente acreditado que **Norma Nataschka Vargas Murillo**, no presentó su Declaración de Intereses anual para el ejercicio dos mil quince, a pesar de que en la especie se configura la obligación de la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo** en su carácter de Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México de realizar dicha Declaración de Conflicto de Intereses anual, establecida en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establece lo siguiente:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL
SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----

La normatividad antes transcrita establece la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen **puestos de estructura, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General**, de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; por tanto, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses anual, durante el mes de mayo de cada año; en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto en la página de remuneraciones al personal de estructura y técnico operativo de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciséis, aparece lo siguiente:-----

Ente obligado	CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Año	2016
Fecha de actualización	21/04/2016
Fecha de validación	21/04/2016
Unidad administrativa	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Artículo	14
Fracción	VI

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y TÉCNICO OPERATIVO

Tipo de trabajador	Clave o Nivel del puesto	Denominación del Puesto	Nombre del servidor público		
			Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
(...)					
Estructura	856	Líder Coordinador de Proyectos	Norma Nataschka	Vargas	Murillo
(...)					

Con lo cual se pudo corroborar en el catálogo de remuneraciones del personal de estructura y técnico operativo de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, ocupaba el cargo de Líder Coordinadora de Proyectos en dicho catálogo, mismo que se consideraba como un puesto de estructura, por lo que se deja establecido que en efecto la ciudadana de nuestra atención ocupaba un puesto de **estructura** del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al tomar en consideración dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de la dependencia, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. -----*
 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----
 Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, fungió como Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Contraloría General de la

Ciudad de México, cargo que se considera de estructura, también debe quedar establecido que la normatividad obligaba a presentar la Declaración de Intereses anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el mes de mayo de dos mil dieciséis, y al respecto el Transitorio Segundo de las Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE

TRANSITORIO SEGUNDO. -----

“Segundo.- La declaración de intereses correspondiente al año 2015, se presentara en el mes de agosto de 2015, conforme a las formalidades señaladas en los presentes lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.”-----

En consecuencia, dicho transitorio obliga a que la Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, se presentara en el mes de agosto de dos mil quince, conforme a las formalidades señaladas en los presentes lineamientos, y **las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año**; en tales condiciones, queda acreditada que la ciudadana infringió lo anterior, dicha circunstancia se encuentra acreditada en autos, ya que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, se desempeñaba como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar durante el mes de mayo del dos mil dieciséis la Declaración de Intereses anual a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo anterior es así, toda vez que mediante oficio CG/DGAJR/DSP/3742/2016 del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que inicio la Declaración de Intereses (anual); sin embargo, al veintidós de junio de dos mil dieciséis, no había sido transmitida la misma, por lo que se tenía por no presentada; obligación que deriva de su nombramiento de estructura, por tanto tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo establecido en dicho normatividad.-----

b) Plena responsabilidad administrativa: En ese orden de ideas, la omisión de la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo** en su carácter de Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México de realizar su Declaración de Conflicto de Intereses constituye un incumplimiento a la obligación que como servidora pública establece la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán

declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

Normatividad infringida por la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, al desempeñarse como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, **de declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; lo cual fue infringió por **Norma Nataschka Vargas Murillo**, al desempeñarse como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que omitió presentar su Declaración de Intereses anual, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el mes de mayo de dos mil dieciséis.-----

Asimismo, infringió el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, que establece lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE

TRANSITORIO SEGUNDO.-----

“Segundo.- La declaración de intereses correspondiente al año 2015, se presentara en el mes de agosto de 2015, conforme a las formalidades señaladas en los presentes lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.”-----

Normatividad que establece la obligación de que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo en el servicio público, deberá presentar su primer Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, en el mes de agosto de dicho año y las posteriores de efectuarlas en el mes de mayo de cada año; lo cual no cumplió la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo** al fungir como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura en el servicio público, se encontraba obligada a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el mes de mayo de dos mil dieciséis, sin embargo, queda demostrado que al ocupar el cargo de Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, omitió presentar durante el mes de mayo del dos mil dieciséis la Declaración de Intereses anual a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No

Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo anterior es así, toda vez que mediante oficio CG/DGAJR/DSP/3742/2016 del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que inicio la Declaración de Intereses (anual); sin embargo, al veintidós de junio de dos mil dieciséis, no había sido transmitida la misma, por lo que se tenía por no presentada; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidora pública tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...)-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y”-----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo** en dicha infracción, ya que infringió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como son el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir con los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia del Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince; lo cual no cumplió la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo** al desempeñarse como servidora pública, ya que al momento de los hechos, fungía como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, por lo que al ocupar un puesto de estructura en el servicio público, se encontraba obligada a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses correspondiente al ejercicio de dos mil quince, en el mes de mayo de dos mil dieciséis.-----

Plena responsabilidad que como se ha establecido deriva de la documental pública consistente en copia certificada del Documento Alimentario de Personal Reinstalaciones folio 1 del veinticuatro de enero de dos mil doce; visible a foja 27 de autos del expediente, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana María Guadalupe Moreno Saldaña, Directora General de Administración y el licenciado José Beltrán Solares, Coordinador de Recursos Humanos, adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hicieron constar el alta de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a dicha Contraloría; por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba observar la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en relación con el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, de lo que se colige que la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidora pública.-----

-----**SEXTO.**- Por lo que respecta a los argumentos de defensa de la implicada **Norma Nataschka Vargas Murillo**, en el sentido de que: “...traté de realizar la Declaración de no Conflicto de Intereses, sin embargo, al ingresar al sistema tuve la confusión entre mi declaración de dos mil quince y la de dos mil dieciséis, por lo que no realicé la transmisión debidamente, que finalmente de darme cuenta del error al día diecinueve de noviembre del año en curso, efectué la transmisión correctamente...”, al respecto debe decirse, que dichas manifestaciones no aportan elementos para desvirtuar la irregularidad atribuida en su contra, ya que por el contrario, con su dicho se robustece la circunstancia de que al desempeñarse como servidora pública no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado al no presentar su Declaración de Intereses anual, correspondiente al ejercicio dos mil quince, en el mes de mayo de dos mil dieciséis.-----

-----**SÉPTIMO.**- Respecto a las pruebas ofrecidas por la implicada **Norma Nataschka Vargas Murillo**, se valoran de la siguiente manera:-----

1. Copia simple del Histórico Declaración de Intereses impreso de la página de la Contraloría General de la Ciudad México; visible a foja 116 de autos del expediente; documental a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se registró en el sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, que la ciudadana **Norma Nataschka**, presentó su declaración inicial como se aprecia de la fecha de transmisión, el tres de agosto de dos mil quince, asimismo, se aprecia que transmitió hasta el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses anual correspondiente al ejercicio dos mil cinco; probanza que no desvirtúa la irregularidad atribuida en su contra, ya que contrario a ello robustece la circunstancia de que fue hasta el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis que transmitió su Declaración de Intereses anual, es decir, omitió presentar su primer Declaración de Intereses Anual.-----

2. Copia simple del Acuse de Recibo Electrónico impreso de la página de la Contraloría General de la Ciudad México; visible a fojas 117 a 122 de autos del expediente; documental a la cual se le concede valor probatorio indiciario en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, transmitió su Declaración de Intereses anual el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis; probanza que no desvirtúa la irregularidad atribuida en su contra, ya que contrario a ello robustece la circunstancia de que fue hasta el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis que transmitió su Declaración de Intereses anual, es decir, omitió presentar su primer Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis, por tanto se demuestra su omisión.-----

-----**OCTAVO.- Individualización de la sanción.**- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.-----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo**, al ocupar la plaza de estructura como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, debía cumplir con sus obligaciones como servidora pública, por ello debió observar lo expuesto en el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, los que le establecían

como obligación presentar su Declaración de Intereses anual, sin embargo, la implicada omitió observar lo expuesto en dicha normatividad. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conducta como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, estado civil **c) Eliminada** con grado de estudios de Licenciatura en Economía Trunca, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad mensual de \$16,200.00 (Dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de su declaración ante rendida ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 113 y 114 del expediente que se resuelve; declaración a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en el artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.-----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, se desempeñaba como Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Reinstalaciones folio 1 del veinticuatro de enero de dos mil doce; visible a foja 27 de autos del expediente, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana María Guadalupe Moreno Saldaña, Directora General de Administración y el licenciado José Beltrán Solares, Coordinador de Recursos Humanos, ambos adscritos a la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hicieron constar el alta por reinstalación de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, como Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a dicha Contraloría, a partir del treinta y uno de enero de dos mil doce.-----

Por lo que respecta a los antecedentes de la infractora, de autos del expediente se aprecia que obra agregado el oficio CG/DGAJR/DSP/7046/2016 del primero de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

En cuanto a las condiciones de la infractora, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Norma Nataschka Vargas Murillo**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Líder Coordinadora de Proyectos "B" adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, omitió presentar su Declaración de Intereses anual.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, refiere que ser de veinticinco años, con una reinstalación en el año de dos mil doce.-----

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f) Por lo que se refiere a la fracción **VI**, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto de la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, se advierte de autos del expediente que obra agregado el oficio CG/DGAJR/DSP/7046/2016 del primero de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, por lo tanto, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII** relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” --

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, consiste en que al fungir como Líder Coordinadora de Proyectos “B” adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, omitió presentar la Declaración de Intereses anual.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, la consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

-----**CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a La Dirección General de Administración de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Norma Nataschka Vargas Murillo**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

*BAPG

